

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300498
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por minoración. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 09/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que presentó una reclamación por responsabilidad patrimonial, en calidad de heredera, frente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el 08/09/2017, tras conocer la nulidad de algunos de los artículos de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social mediante sentencias del TSJ CV. Las disposiciones anuladas de dicha Orden le ocasionaron perjuicios económicos, que ahora reclama, al minorarse las prestaciones económicas que percibía su madre, Dña. (...) (expte. VA179721) como persona dependiente.

Habían transcurrido, por tanto, **65 meses desde que se iniciara el expediente sin que se haya resuelto de forma definitiva; 65 meses y tres quejas en esta institución**. El cierre de la última de ellas, la queja número 202102486, fue notificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 02/11/2021.

Cuantas consideraciones se habían efectuado a esa administración perseguían la adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y resulta innegable el incumplimiento de las Resoluciones en cuanto que la persona promotora de la queja continúa sin haber obtenido resolución expresa.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Copia del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD 21815/2017 y su estado actual.
2. Los motivos que están provocando esta demora tan excesiva en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPD 21815/2017.
3. La fecha prevista en la que se resolverá el mencionado expediente.
4. Número de expediente de responsabilidad patrimonial que se está resolviendo actualmente.

El 13/03/2023 recibimos de la citada Conselleria esta información:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 11 de diciembre de 2017, se le asignó el número de expediente de responsabilidad patrimonial RPD 21815/2017. Conforme la base de datos se reclama una MINORACIÓN de persona dependiente FALLECIDA.

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, según determina el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo llegado aún al expediente de referencia.

Actualmente, el expediente RPD 21815/2017 se encuentra a la espera de que le llegue el turno y solicitar informe previo para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a la solicitud de copia del expediente RPD 21.815/2017 se adjunta copia del mismo,

Respecto a los motivos que están provocando la demora en la resolución obedece a la gran cantidad de expedientes que se gestionan; si en el año 2016 se presentaron 307 reclamaciones, en el año 2017, el total de reclamaciones ascendieron a más de 20.000. La voluntad de esta administración es poder resolver en plazo los expedientes.

Respecto a fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuando terminará el expediente.

Respecto al número de expediente de minoración por el qué se está resolviendo en estas fechas, al expediente RPD 21815/2017 le faltan 594 expedientes para solicitar informe previo y poder continuar con su tramitación

El 15/03/2023 dimos traslado de este informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

2 Fundamentación legal

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Primero. Entre los años 2012 y 2015, la entonces Conselleria de Justicia y Bienestar Social procedió a la reducción de las cuantías de prestaciones que venían percibiendo, según resolución de su PIA, las personas dependientes beneficiarias de la prestación por cuidados en el entorno familiar, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, así como al aumento de la participación económica de las personas dependientes en el coste de los servicios de atención residencial y de atención diurna.

Segundo. Las citadas modificaciones se realizaron al amparo de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, sin que se dictara resolución administrativa alguna que la motivara, sirviera de comunicación y abriera la posibilidad de interposición de recurso alguno.

Tercero. Con fecha 15 de marzo de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, dictó Sentencia nº 248/2016, declarando nulos los artículos 17.7, 19 y 20 del Capítulo VIII y disposición adicional primera de la citada Orden 21/2012, de 25 de octubre.

Cuarto. Una vez que la sentencia antes citada adquirió firmeza, fue publicada en el DOGV de fecha 23 de septiembre de 2016.

Quinto. La nulidad de estos preceptos hace desaparecer el fundamento del deber jurídico de soportar el daño patrimonial que supuso la minoración de las prestaciones que les correspondían a las personas dependientes, haciendo surgir la responsabilidad patrimonial de la administración por deficiente y anormal funcionamiento del servicio público.

Sexto. En la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial debe atenderse a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial es el de 6 meses, según el artículo 91.3 de la citada Ley.

3 Consideraciones a la Administración

Por los datos facilitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la tramitación de otras quejas, y especialmente en la [Queja de Oficio nº 202004001 Responsabilidad Patrimonial de la administración en materia de Dependencia](#), el número de expedientes iniciados por responsabilidad patrimonial ante la citada Conselleria derivados de expedientes de dependencia, bien por fallecimientos de personas dependientes sin PIA o por minoración de prestaciones o por copago de ellas, declaradas nulos posteriormente, se cuentan por decenas de miles con un retraso en su resolución de más de 5 años en su mayoría.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha informado a esta institución de incrementos de plantillas para atender este trabajo y del desarrollo de una aplicación informática que agilice la gestión de estos expedientes.

Además, y como se indica con detalle en la citada queja de oficio, entendemos que a la indemnización en la cuantía correspondiente a la minoración de la aportación económica aprobada y declarada ilegal, deben añadirse los intereses legales de dicho importe, e incluso una reparación por los daños morales y/o los daños sufridos por el entorno de la persona dependiente, pues son daños que forman parte del ámbito indemnizable a través del instituto de la responsabilidad patrimonial.

En el caso que nos ocupa concurren las siguientes circunstancias:

- La persona interesada solicitó el 08/09/2017 la responsabilidad patrimonial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por las minoraciones que sufrieron las prestaciones de apoyo a la situación de dependencia, sin que hubiera prescrito su derecho a reclamar, toda vez que la publicación en el DOGV de la sentencia definitiva del TSJ que da lugar a la responsabilidad patrimonial se produjo el 23 de septiembre de 2016.
- Habiendo sobrepasado el plazo de seis meses legalmente establecido, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha procedido a emitir la correspondiente resolución del expediente RPD 21815/2017.
- La Conselleria reconoce que el expediente RPD 21815/2017, se encuentra a la espera, ya que le faltan 594 expedientes para solicitar informe previo y poder continuar con su tramitación.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de dictar resolución expresa en los procedimientos de responsabilidad patrimonial iniciados a instancia de parte y de hacerlo en el plazo máximo de seis meses, establecido por el artículo 91.3 de la Ley 39/2015.
2. **RECOMENDAMOS** que se elabore un informe en el que valoren las necesidades materiales y personales que se juzguen precisas para solventar la situación de colapso en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial y, sobre la base de esa información, se decida sobre las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.

3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, se instale una aplicación informática para la gestión de estos expedientes.
4. **SUGERIMOS** que, en este caso concreto que motiva la presente queja, proceda de manera urgente a resolver definitivamente la reclamación de responsabilidad patrimonial por minoración presentada hace más de 67 meses, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana